



# Asamblea General

Distr. general  
20 de noviembre de 1998  
Español  
Original: inglés

---

## Quincuagésimo tercer período de sesiones

Tema 112 del programa

### Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas

## Reforma del régimen de adquisiciones

### Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe del Secretario General sobre la reforma del régimen de adquisiciones (A/53/271), presentado en cumplimiento de la resolución 52/226 A de la Asamblea General, de 31 de marzo de 1998. La Comisión también tuvo a la vista el documento A/C.5/52/46, presentado en cumplimiento de la resolución 52/226 A de la Asamblea, que contiene las propuestas del Secretario General sobre una definición más precisa del concepto de urgencia, directrices sobre métodos de llamada a licitación y revisión de los artículos del Reglamento Financiero y las reglas de la Reglamentación Financiera Detallada relacionados con las adquisiciones. En el curso de su examen de los informes, la Comisión Consultiva se entrevistó con representantes del Secretario General, quienes le facilitaron información adicional.

2. Después de las deliberaciones, y atendiendo a sugerencias formuladas por la Comisión Consultiva, la Administración publicó una corrección del párrafo 17 del documento A/53/271. Sobre la base de propuestas formuladas por la Comisión, también se publicó una adición (A/53/271/Add.1). La Comisión considera que la presentación y el formato general de la adición constituyen un mejoramiento con respecto al informe original del Secretario General (A/53/271).

3. En la adición, el Secretario General señala los progresos realizados en la aplicación de las medidas que recomendó la Asamblea General en su resolución 52/226 A con respecto a la reforma del régimen de adquisiciones. La adición también pone de manifiesto progresos considerables en la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores, así como los del Grupo de Expertos de alto nivel en adquisiciones.

4. La Comisión Consultiva es consciente de que en el período que abarca la auditoría más reciente de la Junta de Auditores, a saber, el bienio 1996-1997, no se han aplicado íntegramente las medidas de reforma en materia de adquisiciones que instituyó el Secretario General en las Naciones Unidas. A ese respecto, la Comisión recuerda que, en su informe de fecha 19 de octubre de 1998 (A/53/513, párr. 24), había pedido a la Junta de Auditores que, durante el próximo ciclo de auditoría, examinara la eficacia de las medidas adoptadas en el marco del proceso de reforma realizando una auditoría horizontal de las compras.

5. La Comisión Consultiva toma nota de las opiniones del Secretario General con respecto a la utilización de proveedores recomendados por las entidades que hacen los pedidos. La cuestión todavía se halla en examen, como se indica en el cuadro 2 de la adición (A/53/271/Add.1) y en el párrafo 19 del informe principal (A/53/271).

6. A ese respecto, la Comisión Consultiva recuerda la recomendación de la Junta de Auditores al efecto de que “no

se permita a los departamentos solicitantes especificar el fabricante”<sup>1</sup>. En su informe de fecha 19 de octubre de 1998 (A/53/513), la Comisión también había declarado que consideraba que la práctica de recurrir a proveedores recomendados por las dependencias que hacían el pedido de compra era inaceptable y había pedido a las administraciones que adoptaran medidas de inmediato contra quienes seguían sin tener en cuenta los procedimientos debidamente establecidos. La Comisión considera que con la correcta aplicación de una lista amplia de proveedores no se necesitarían las excepciones mencionadas en el informe del Secretario General. Además, la Comisión espera que se adopten medidas, según proceda, para asegurar que las especificaciones no se establezcan deliberadamente de manera que predeterminen el proveedor que se va a elegir. Por último, de conformidad con el principio de la separación de competencias a este respecto, la Comisión espera que se aplique plenamente la decisión de la Asamblea General contenida en su resolución 52/226 A.

7. La cuestión de las adquisiciones en países en desarrollo y países con economías en transición se ha tratado en el párrafo 15 del informe principal del Secretario General y se amplía en parte en los párrafos 2 a 8 de la adición. La Comisión Consultiva observa que la adición no contiene información ni datos estadísticos sobre las adquisiciones en países con economías en transición. Por otra parte, la Comisión considera que la información que figura en el párrafo 7 de la adición con respecto a las adquisiciones en los países en desarrollo puede inducir a error. En ese párrafo se intenta justificar la afirmación de que las adquisiciones en los países en desarrollo han mejorado citando estadísticas del informe estadístico anual de 1997 publicado por la Oficina de Servicios Interinstitucionales de Adquisición. Como se indica en ese informe, del volumen total de adquisiciones de las organizaciones de las Naciones Unidas en 1997, cuyo valor fue de 2.895 millones de dólares, el 41%, es decir, 1.197 millones de dólares procedía de países en desarrollo.

8. La Comisión Consultiva considera que es necesario distinguir entre los pedidos de compra efectuados en países en desarrollo para adquirir bienes y/o servicios de otros lugares y la contratación de bienes y/o servicios de los propios países en desarrollo. A este respecto, atendiendo a sus averiguaciones, se informó a la Comisión de que los datos relativos a las adquisiciones que figuraban en el informe de la Oficina de Servicios Interinstitucionales de Adquisición se habían consignado con arreglo al país en que se efectuaba la adquisición en el caso de los bienes y al país de la oficina central en el caso de los servicios. Los pedidos de compra y los contratos de servicios se indican con arreglo al monto del contrato y no a los gastos efectuados. También se informó a

la Comisión de que, por el momento, no era viable que la mayoría de los organismos de las Naciones Unidas comunicaran datos basados en el país de origen. Siendo así, en su próximo informe sobre la cuestión de las adquisiciones, el Secretario General debería indicar qué base se utiliza para determinar el país en que se efectúan las adquisiciones y en qué se distingue esta metodología de la práctica internacional aceptada.

9. La Comisión Consultiva observa que la Asamblea General, en el párrafo 13 de su resolución 52/226 A, pidió al Secretario General que tomara todas las medidas posibles para aumentar las adquisiciones en los países en desarrollo y los países con economías en transición. La Comisión observa en el párrafo 15 del informe del Secretario General (A/53/271) las distintas iniciativas adoptadas para cumplir lo solicitado por la Asamblea, incluidas las visitas de funcionarios de la División de Adquisiciones a ferias comerciales de varios países. Atendiendo a sus averiguaciones, se informó a la Comisión de que los países en cuestión eran Alemania, la Argentina, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Francia, la India, Israel, los Países Bajos, Tailandia y Turquía. La Comisión señala que la mayoría de países enumerados no se incluirían entre los países en desarrollo.

10. La Comisión Consultiva recuerda que, en el párrafo 28 de su informe (A/53/513), había hecho observaciones preliminares sobre la cuestión de una definición más precisa del concepto de urgencia, esbozada en el informe del Secretario General (A/C.5/52/46). La Comisión observa que el texto del párrafo 10 de documento A/53/271 sustituye el texto del documento A/C.5/52/46. A juicio de la Comisión, la urgencia no elimina el requisito de aprobación por el Comité de Contratos; lo que sí evita es la necesidad de recurrir al proceso de licitación pública, que constituiría la práctica normal. A este respecto la Comisión opina que en el documento debería haberse proporcionado información completa sobre los procedimientos de urgencia aplicados en el pasado, de manera que la Comisión hubiera podido evaluar mejor la definición basándose en la experiencia. La definición de urgencia que figura en el informe del Secretario General parece ser demasiado amplia para permitir realmente ejercer el control necesario sobre la aplicación de ese método. Tal como indicó a la Comisión Consultiva el Comité de Operaciones de Auditoría de la Junta de Auditores, ésta se propone examinar la cuestión en el marco de su próxima auditoría de las operaciones de mantenimiento de la paz.

11. La Comisión Consultiva toma nota de la información que figura en los párrafos 24 y 25 del informe del Secretario General (A/53/271), con respecto a la reclasificación del puesto del Jefe de la División de Adquisiciones de la categoría D-1 a la categoría D-2. A este respecto, la Comisión se

remite a sus comentarios y observaciones que figuran en su informe de 5 de diciembre de 1997 (A/52/7/Add.3, párr. 16). Habida cuenta de que ha habido una disminución considerable de las actividades relacionadas con las adquisiciones en las Naciones Unidas debido a la disminución del volumen y al aumento de la delegación de autoridad, y de que, como puede observarse en el cuadro que figura en el párrafo 7 del informe al Secretario General, el número total de casos presentados a la Sede se ha reducido espectacularmente, la Comisión reitera su posición manifestada en el documento A/52/7/Add.3. Con respecto a lo señalado en el párrafo 25 del informe del Secretario General al efecto de que el Jefe de Adquisiciones debería estar en condiciones de ejercer una función rectora en los servicios comunes y otras actividades interinstitucionales en materia de adquisiciones, la Comisión señala que, dado que la División de Adquisiciones se encarga sólo de aproximadamente el 11% del volumen total del sistema, la necesidad de que las Naciones Unidas ejerzan una función rectora a este respecto no es muy apremiante. Por último, la Comisión espera que el Secretario General indique, en el marco de su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000–2001, así como en el próximo informe sobre la cuenta de apoyo, el efecto de la espectacular disminución de las actividades de adquisición.

12. La Comisión Consultiva observa que el documento A/53/271/Corr.1 se publicó como consecuencia de un cambio de impresiones entre la Comisión y representantes del Secretario General y se refiere a la situación relativa a la aplicación del párrafo 15 de la resolución 52/226 A de la Asamblea General. A ese respecto, la Comisión toma nota en particular de la opinión del Asesor Jurídico de que, en caso de que la Asamblea decidiera adoptar una política de adjudicación de contratos de adquisiciones en la que se concedería preferencia a proveedores igualmente calificados de los países que están al día en el pago de sus cuotas, esto debería hacerse mediante una enmienda del párrafo 10.5 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

13. La Comisión Consultiva toma nota de la petición de la Asamblea General, que figura en el párrafo 4 de su resolución 52/226 A, de que el Secretario General presente propuestas para la revisión del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. La Comisión señala que la cuestión ha permanecido pendiente durante varios años, mientras la Secretaría no ha dejado de manifestar su frustración por lo que considera que es una rigidez intrínseca de las estipulaciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada que rigen las adquisiciones. Por lo tanto, corresponde a la Secretaría presentar, sin más demora, propuestas relativas a los

cambios necesarios, para que las examine la Comisión y ulteriormente las apruebe la Asamblea General.

#### Notas

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/53/5), vol. I, párr. 82.*